



803/09

cc. Plaza de

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Ref.: Expte. N° 11381/07 M.E.C. y T.
UNIV DE LA CUENCA DEL PLATA
(2 cuerpos)

BUENOS AIRES, 01 JUL 2009

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial N° 750 del 21 de mayo de 2009, por la que este Ministerio otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN PERIODISMO -gestionado con Modalidad a Distancia-, de acuerdo a lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Saludo a usted atentamente.

ABD.

ABD
R

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
LIC. ÁNGEL E. RODRÍGUEZ
S. _____ / _____ D.



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 750



BUENOS AIRES, 21 MAY 2009

VISTO el expediente N° 11381/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, Programa de Educación a Distancia solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN PERIODISMO -gestionado con Modalidad a Distancia-, según lo aprobado por Resolución del Rector N° 140/07, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 7 5 0



Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Rector ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN PERIODISMO, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de CUATRO (4) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

8
al
T
S



Ministerio de Educación



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de CUATRO años al título de LICENCIADO EN PERIODISMO -gestionado con Modalidad a Distancia-, que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PERIODISMO a dictarse en la sede de la Universidad, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ps
T
D

RESOLUCION Nº 7 5 0

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

7 5 0



ANEXO I

ALCANCES PARA EL TÍTULO DE LICENCIADO EN PERIODISMO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, Programa de Educación a Distancia - gestionado con Modalidad a Distancia.

- Planificar, proyectar y elaborar todo tipo de mensajes periodísticos.
- Analizar con sentido crítico y metodología adecuada los códigos, estructuras, contenidos y todo tipo de mensajes periodísticos.
- Organizar y dirigir empresas periodísticas o Departamentos de prensa, medios de difusión y/o corresponsalías y agencias de noticias.
- Dirigir y/o producir periódicos.
- Diseñar y elaborar programas periodísticos para medios gráficos, radiales, televisivos y digitales.
- Diseñar, gestionar y evaluar proyectos de investigación periodística acerca de hechos científicos, económicos, políticos y culturales.

es
ABD.
T
S